

Boletín Regulatorio

Resumen de las barreras burocráticas ilegales declaradas por INDECOPI y publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante agosto de 2026.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOP

1 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

DECRETO SUPREMO N.º 003-2016-MINEDU
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 0041-2024-SUNEDUCD
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 0009-2025-SUNEDU-CD

Barrera Burocrática:

- (i) La exigencia impuesta a las universidades de tramitar el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” de evaluación previa, materializada en el procedimiento con Código PA48001840 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, “TUPA de SUNEDU”).
- (ii) La aplicación del silencio administrativo negativo para el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, materializada en el Procedimiento de Código PA48001840 del TUPA de SUNEDU.
- (iii) El cobro del monto de S/ 5,110.70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, materializado en el Procedimiento de Código PA48001840 del TUPA de SUNEDU.
- (iv) El cobro del monto de S/ 125,844.70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Modificación de Licencia Institucional (Creación de filial)”, materializado en el Procedimiento de Código PA48002D44 del TUPA de SUNEDU.

Fundamentos de la decisión:

La imposición de las medidas detalladas en los numerales (i) y (ii) constituye una vulneración al artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), debido a que la Sala advirtió que el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” fue creado mediante de una resolución de superintendencia y no a través de una resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

Al respecto, el artículo 36° del TUO de la LPAG dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía y, en el caso de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, dichos procedimientos y requisitos deben aprobarse mediante resolución del titular del organismo. El órgano de mayor jerarquía de la SUNEDU es el Consejo Directivo, por lo que sus procedimientos, requisitos y demás reglas de tramitación debían ser aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo.

Por otro lado, las medidas detalladas en los numerales (iii) y (iv) vulneran el numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la LPAG, debido a que la SUNEDU no acreditó observar la metodología obligatoria de determinación de costos aprobada por Decreto Supremo N.° 064-2010-PCM al imponer los cobros ascendentes a S/ 5,110.70 para el procedimiento administrativo “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” y a S/ 125,844.70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Modificación de Licencia Institucional (creación de filial)”.

Fuente:

Procedimientos PA48001840 y PA48002D44 del TUPA de SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-MINEDU, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N.° 0041-2024-SUNEDUCD y el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N.° 0009-2025-SUNEDU-CD.

Declaración de barrera:

Resolución Final
N.° 0340-2026/SEL-INDECOPI

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

2 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

DECRETO SUPREMO N.º 003-2016-MINEDU
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 0041-2024-SUNEDUCD
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 0009-2025-SUNEDU-CD

Barrera Burocrática:

La exigencia de exponer ante la SUNEDU el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, materializada en Procedimiento con Código PA48001840 del TUPA de la SUNEDU.

Fundamentos de la decisión:

La imposición de la medida constituye una vulneración al artículo 36º del TUO de la LPAG, debido a que la Sala advirtió que el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, así como sus requisitos, fue creado mediante de una resolución de superintendencia y no a través de una resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU.

Al respecto, el artículo 36º del TUO de la LPAG dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía y, en el caso de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, dichos procedimientos y requisitos deben aprobarse mediante resolución del titular del organismo. El órgano de mayor jerarquía de la SUNEDU es el Consejo Directivo, por lo que sus procedimientos, requisitos y demás reglas de tramitación debían ser aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo.

Fuente:

Procedimiento PA48001840 del TUPA de SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2016-MINEDU, modificado por el artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo N.º 0041-2024-SUNEDUCD y el artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo N.º 0009-2025-SUNEDU-CD.

Declaración de barrera:

Resolución Final
N.º 0381-2026/SEL-INDECOPI

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOP

3

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ORDENANZA N.º 1661-MML

Barrera Burocrática:

- (i) La prohibición de desarrollar el giro “Venta de equipo de ingeniería civil” en el inmueble ubicado en la Av. La Molina S/N Mz. A Lote 1 Parcela C, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), materializada en el Código CIU G.51.5.0.01 del Anexo 3 de la Ordenanza N.º 1661-MML.
- (ii) La prohibición de desarrollar el giro “Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado con operarios” en el inmueble ubicado en la Av. La Molina S/N Mz. A Lote 1 Parcela C, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), materializada en el Código CIU F.45.5 del Anexo 3 de la Ordenanza N.º 1661-MML.

Fundamentos de la decisión:

La Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, “MML”), mediante los códigos CIU G.51.5.0.01 y F.45.5 contenidos en el Anexo 3 de su Ordenanza 1661-MML, prohibió los giros de “venta de equipo de ingeniería civil” y “alquiler de equipo de construcción y demolición dotado con operarios”, respectivamente. Ello constituye una disminución de los usos que previamente se encontraban permitidos en la Ordenanza N.º 1144, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento normativo I y III de Lima Metropolitana.

Al respecto, el artículo 21º de la Ordenanza N.º 1862, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, establece que los procesos de zonificación no pueden reducir los usos previamente permitidos. En consecuencia, las prohibiciones impuestas por la MML constituyen barreras burocráticas ilegales resultan contrarias al ordenamiento jurídico aplicable en su jurisdicción.

En ese sentido, si bien la MML es competente para aprobar los índices de uso y los instrumentos de zonificación de los distritos de su jurisdicción, conforme al artículo 73º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de dicha competencia debe observar lo dispuesto en el artículo 21º de la Ordenanza N.º 1862 y en la propia Ley Orgánica de Municipalidades.

Barreras Burocráticas ilegales

declaradas por INDECOPI

Fuente:

- (i) Código CIU G.51.5.0.01 del Anexo 3 de la Ordenanza 1661-MML, que aprueba la modificación al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Municipalidad Distrital de La Molina.
- (ii) Código CIU F.45.5 del Anexo 3 de la Ordenanza 1661-MML, que aprueba la modificación al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Municipalidad Distrital de La Molina.

Declaración de barrera:

Resolución Final
N.º 0345-2026/SEL-INDECOPI



Milagros Mendoza
Socia



Erick Cuba
Asociado Senior

En caso tengas alguna consulta, puedes contactarnos a **mmendoza@rubio.pe** o **ecuba@rubio.pe**

[Conoce más de nuestra área de práctica aquí](#) o escanea el siguiente QR:



www.rubio.pe



abogados@rubio.pe



Rubio Leguía Normand



[@estudiorubioleguianormand](https://www.instagram.com/estudiorubioleguianormand)



Av. Dos de Mayo 1321 -
San Isidro, Lima, Perú



+51(1) 208-3000

R RUBIO
LEGUIA
NORMAND